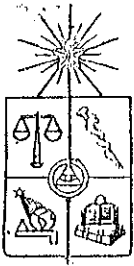


14-11-06



UNIVERSIDAD DE CHILE

ESTABLECE BONIFICACION POR RETIRO VOLUNTARIO EN LOS TERMINOS QUE INDICA.

DECRETO N°0026202

Santiago, 14 de noviembre de 2006

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Chile ha expedido el siguiente decreto:

**VISTOS:**

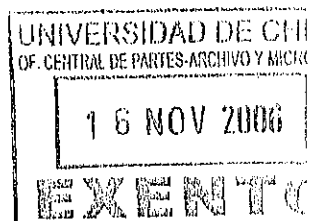
Lo dispuesto en el D.F.L. N°153 de 1981, modificado por el D.F.L. N°1, del 2006, y D.S.N°189 del 2006, todos del Ministerio de Educación, D.U.N°2281, de 2006, el acuerdo N° 57, adoptado en la décima sesión ordinaria del Consejo Universitario de fecha 14 de noviembre de 2006, y lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°20.044, de 2005, y el D.U. N° 1480 de 2006.

**CONSIDERANDO:**

1. Que el inciso primero del artículo 4° de la Ley N°20.044, publicada en el Diario Oficial con fecha 23 de agosto del 2005, establece que "las universidades podrán establecer una bonificación por retiro voluntario para los funcionarios de carrera o a contrata que prestan servicios en ella, que a la fecha de la publicación de la presente ley tengan 65 o más años de edad, si son hombres, y 60 o más años, si son mujeres, y comuniquen su decisión de renunciar voluntariamente como funcionarios de la universidad, respecto del total de horas de sus contratos."
2. Que del tenor de la norma antes citada queda de manifiesto que es facultativo para las universidades establecer el citado beneficio;
3. Que dicho beneficio implica disponer de recursos en el presupuesto universitario, destinados a cubrir los montos de las indemnizaciones que de ello se derivan

**DECRETO:**

1. Establécese una bonificación por retiro voluntario, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°20.044, de 2005, para los funcionarios de carrera o a contrata que presten servicios en ella y que reúnan los requisitos que exige la citada norma, en los términos que dispone el presente decreto.



2. Podrán acogerse a esta bonificación por retiro voluntario, sólo los funcionarios de carrera o a contrata, entendiendo por tales el personal de colaboración, personal académico, personal afecto a la ley 15.076 y personal de colaboración del Liceo Experimental Manuel de Salas, que prestan servicios en la Universidad de Chile a la fecha de total tramitación del presente decreto, y que al 23 de agosto del 2005, tenían 65 o más años de edad, si son hombres, y 60 o más años, si son mujeres, y comuniquen su decisión de renunciar voluntariamente como funcionarios de la Universidad, respecto del total de horas de sus contratos antes del 31 de diciembre del 2006. La presentación de renuncia deberá indicar la fecha en que ésta se hará efectiva, la que en ningún caso podrá ser posterior al 28 de febrero del 2007.
3. La renuncia deberá presentarse por escrito ante el Sr. Rector, a través del Decano, Director de Instituto, o Jefe Superior del respectivo Organismo Universitario, según corresponda, y producirá sus efectos desde la fecha en que quede totalmente tramitado el decreto o resolución que la acepte y otorgue el beneficio. La bonificación se pagará por única vez, en una sola cuota dentro de los 20 días hábiles siguientes al 28 de febrero del 2007.
4. Los beneficiarios de dicha bonificación tendrán derecho a percibir el equivalente a un mes de remuneración imponible por cada año y fracción superior a seis meses de servicios prestados a la Universidad, con un máximo de once meses. La remuneración que servirá de base para el cálculo de la bonificación será la que resulte del promedio de las remuneraciones mensuales imponibles que le hayan correspondido al funcionario durante los doce meses inmediatamente anteriores al 23 de agosto del 2005, actualizados según el Índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas.
5. La Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Gestión Institucional certificará la calidad jurídica del nombramiento del interesado, su antigüedad en la Universidad y el promedio de las remuneraciones mensuales imponibles que sirve de base para el cálculo de la bonificación, determinando el monto de ésta. En caso que el interesado no reúna los requisitos para impetrar el beneficio, la Vicerrectoría informará a las instancias correspondientes.
6. La bonificación será de cargo del organismo universitario a que pertenezca el funcionario que se acoja a este beneficio y no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal. Además, la bonificación será incompatible con toda indemnización que, por concepto de término de la relación laboral, pudiere corresponder al funcionario, en especial la establecida en el artículo 154 del DFL 29 que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834..
7. Los funcionarios que cesen en sus empleos por acogerse al beneficio de que da cuenta este decreto, no podrán ser nombrados ni contratados bajo ninguna calidad en la Universidad de Chile, ya sea a contrata o sobre la base de honorarios, durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral, a menos que previamente devuelvan la totalidad de la bonificación percibida, expresada en unidades de fomento, más el interés corriente para operaciones reajustables.
8. No se podrá autorizar la contratación de personal de reemplazo, sino una vez producida la recuperación total de los fondos involucrados, salvo autorización expresa del Rector.

9. Cualquier aspecto operativo relacionado con el otorgamiento del beneficio de que da cuenta este decreto, será normado mediante Instructivo emanado de la Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Gestión Institucional.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

Firmado, Víctor L. Pérez Vera, Rector. Roberto La Rosa Hernández, Secretario General (S).

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a usted,



ROBERTO LA ROSA HERNANDEZ  
SECRETARIO GENERAL (S)

RECTORÍA  
PRORRECTORÍA  
CONTRALORÍA UNIVERSIDAD DE CHILE  
SECRETARÍA GENERAL  
VICERRECTORÍAS  
FACULTADES E INSTITUTOS INTERDISCIPLINARIOS  
HOSPITAL CLINICO J.J. AGUIRRE  
PROGRAMA DE BACHILLERATO  
DEMRE  
LICEO MANUEL DE SALAS  
OFICINA DE PARTES ARCHIVOS Y MICROFILM.